



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito de las demandadas MARÍA RUTH ESTRADA y EUCARIS VARELA ESTRADA.
Cartago, Valle del Cauca, 06 de septiembre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00569-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Nelson Evelio Rivera Uribe
Demandado: María Ruth Estrada y Eucaris Varela Estrada
Auto N°: 2381

Conforme el escrito presentado por las demandadas MARÍA RUTH ESTRADA y EUCARIS VARELA ESTRADA, se tendrán por notificadas mediante conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 03/12/21, a partir de la presentación de dicho escrito (art. 301 inciso 1º del C.G.P.).

Ahora bien, como quiera que las citadas demandadas, allegaron contestación de la demanda y recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, se dispondrá en su orden, conforme a las disposiciones de los arts. 443 y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER a las demandadas MARÍA RUTH ESTRADA CC 31.398.363 y EUCARIS VARELA ESTRADA CC 31.427.396, notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 03/12/21 (art. 301 inciso 1º del CGP).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas MARÍA RUTH ESTRADA y EUCARIS VARELA ESTRADA.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda por el término de diez (10) días a la parte actora.

CUARTO: CORRER TRASLADO del recurso de reposición presentado por el extremo demandado en términos del art. 110 del C.G.P.

QUINTO: Vencidos los términos por secretaría se pasará a despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

JUA/ES